



San Andrés, Primero (1°) de Diciembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Declarativo Verbal de Pertenencia
Radicado	88-001-31-03-001-2021-00011-00
Demandante	Beatriz Elena Cornelius Martínez. C. C. No.22.690.244.
Demandado	Ivonne Wilson Smith; Luis Antonio Wilson Smith; Jairo Wilson Smith; Jorge Adalberto Wilson Smith; Néstor Wilson Smith; Vanessa Ethel Valverde Wilson y Judy Amanda Wilson como Herederas Determinadas de Lilia Cristina Wilson Smith y los Herederos Indeterminados de ésta; Osvaldo Enrique Wilson Cornelius como Heredero Determinado de Orlando Felix Wilson Smith y los Herederos Indeterminados de éste; Johana Stephanie Wilson Bent como Heredera Determinada de Alfredo Alejandro Wilson Smith y los Herederos Indeterminados de éste; los Herederos Indeterminados de Guillermo Woodrow Wilson Smith; todos ellos en su condición de herederos determinados de la señora Ethel Smith De Wilson, los Herederos Indeterminados de ésta y Personas Indeterminadas.
Auto Interlocutorio No.	268

Procederá esta célula de la judicatura a pronunciarse sobre el trámite de notificación de los codemandados adelantado por la parte demandante, con el fin de determinar si estos se encuentran o no debidamente notificados.

Los referentes normativo obligados son los arts. 8° del Decreto 806 de 2020 y el art. 291 y 292 del Estatuto General del Proceso, los cuales respectivamente disponen lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también** podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.



Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

(...)"

De lo anterior, se colige que la parte interesada en efectuar la notificación podrá optar por la notificación personal de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin que para este trámite sea necesario el envío previo de citación pero si se torna imprescindible remitir copia de la providencia que se desea notificar y los anexos que integran el traslado de la demanda, o también podrá elegir la notificación regulada en los arts. 291 y ss del CGP, evento en el cual deberá remitirse citación para que, quien se pretende notificar, comparezca al juzgado y si no concurre al despacho en el término dispuesto para ello, se procede con la notificación por aviso.

Ahora bien, en el asunto *sub examine* tenemos que, respecto a la notificación de los codemandados cuya ubicación se conoce, esto es, los señores Ivonnie Wilson Smith, Jorge Adalberto Wilson Smith, Vanessa Ethel Valverde Wilson y Johana Stephanie Wilson Bent, conforme se puede observar en el pdf No. 18.2. que conforma el expediente, la parte demandante eligió la forma de notificación de que tratan los arts. 291 y ss del CGP, no obstante, se limitó a aportar las citaciones cotejadas por la empresa de envío dirigidas a la parte codemandada, echándose de menos las constancias de entrega de las mismas, y, eventualmente, los correspondientes avisos cotejados y con constancia de entrega para materializar la notificación.

Así mismo, se observa que tampoco se ha surtido el proceso de notificación del demandado Osvaldo Enrique Wilson Cornelius, cuya ubicación también es conocida por el demandante.

Tales documentos se tornan necesarios para concluir el trámite de notificación de la parte vinculada por pasiva, determinar desde que fecha se encuentran notificados los codemandados para contabilizar el término de contestación de la demanda.

Por lo anterior, bajo los apremios del desistimiento tácito se requerirá a la parte demandante con el fin que acredite el trámite de notificación que, a su elección decidió adelantar, acatando la norma correspondiente.



Por otra parte, es menester referirse al emplazamiento de los demás codemandados cuyo paradero se desconoce, esto es, los señores **Luis Antonio Wilson Smith; Jairo Wilson Smith; Néstor Wilson Smith; Judy Amanda Wilson**, como **Herederos Determinados de Lilia Cristina Wilson Smith**, y los **Herederos Indeterminados de ésta; a los Herederos Indeterminados de Orlando Felix Wilson Smith; a los Herederos Indeterminados de Alfredo Alejandro Wilson Smith; a los Herederos Indeterminados de Guillermo Woodrow Wilson Smith; todos ellos en su condición de Herederos Determinados de la señora Ethel Smith De Wilson a los Herederos Indeterminados de ésta; a las Personas Indeterminadas y a todos los que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble de que trata esta demanda.**

Como se recordará en el asunto *sub judice*, tal emplazamiento fue ordenado por el juzgado, mediante providencia del 27 de abril del 2021, fijada en el estado No. 015 del día 20 de mayo del mismo año. Al respecto consagra en el art. 10 del Decreto 806 del 2020:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del art. 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

La anterior disposición es concordante con el inciso final del numeral 7° del art. 375 del CGP, que dispone lo siguiente:

“Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre”.

Ahora bien, como ya fue allegado el álbum fotográfico de la valla informativa, vía correo electrónico del 12 de julio del 2021, fijada en el inmueble objeto de la usucapión, <Pdfs 18 y 18.1> y fue inscrita la demanda en la anotación No. 3 del folio de matrícula No. 450-6692 <Pdf No. 13.2.>, se ordenará que, por secretaría, se incluya la información de la valla, por el término de 1 (un) mes, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo disponen las normas precitadas.

Por lo precedentemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Bajo el apremio del desistimiento tácito que regula el artículo 317 del C. G. del P., requiérase a la parte demandante, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga procesal de efectuar las diligencias de notificación de los señores **Ivonne Wilson Smith, Jorge Adalberto Wilson Smith, Vanessa Ethel Valverde Wilson, Osvaldo Enrique Wilson Cornelius Y Johana Stephanie Wilson Bent** y aporte prueba de ello al plenario.

El proceso permanecerá en secretaría durante el término señalado para la ejecución de la actuación que se echa de menos.

2. Ordénese que, por secretaría, se incluya la información de la valla, por el término de 1 (un) mes, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de emplazar a los señores **LUIS ANTONIO WILSON SMITH; JAIRO WILSON SMITH; NÉSTOR WILSON SMITH; JUDY AMANDA WILSON**, como **Herederos Determinados de LILIA CRISTINA WILSON SMITH**, y los **Herederos Indeterminados de ésta; a los Herederos Indeterminados de ORLANDO FELIX WILSON SMITH; a los Herederos Indeterminados de ALFREDO ALEJANDRO WILSON SMITH; a los Herederos Indeterminados de GUILLERMO WOODROW WILSON SMITH; todos ellos en su condición de Herederos Determinados de la señora ETHEL SMITH DE WILSON a los Herederos Indeterminados de ésta; a las Personas Indeterminadas y a todos los que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble de que trata esta demanda.**




JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 042 del 4 de
diciembre del 2021

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.

Firmado Por:

Julian Garces Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58de0ccb81b864abd04fc8fb42cfd0ea181a0c4d3c5e0d7df472f5180c973596**

Documento generado en 03/12/2021 11:59:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>